JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 6300140030062020-00329-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación No. 00130275289600164986, hasta el día 18 de febrero de 2021.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por pago total, respecto de la obligación No. M026300105187606655000061123.

Tercero: Levantar la medida cautelar relacionada con el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280-202264, denunciado de propiedad del demandado. Líbrese por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, y a solicitud de la parte interesada, el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar. La radicación y trámite del mismo, estará a cargo de la parte interesada.

Parágrafo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, haga devolución del despacho comisorio N°049, con el cual se comunicaba la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 280-202264.

Cuarto: Ordenar a favor de la parte demandante el desglose del título valor No. 00130275289600164986 y, a favor de la parte demandada, el título valor No. M026300105187606655000061123, con las constancias del caso; una vez realizado, efectué el pago de las copias y del arancel respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, una vez ésta, efectué el pago de las copias y del arancel respectivo.

Quinto: Archivar el expediente, efectuado lo anterior.

Notifíquese,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 043 DEL 19 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA